

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de arrendamiento que se citan.	22891	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Decreto 3046/1974, de 8 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Marcelino Oreja Aguirre como Subsecretario de Información y Turismo.	22872
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir dos plazas de Auxiliares de Laboratorio con título de grado medio.	22886	Decreto 3047/1974, de 8 de noviembre, por el que se nombra Subsecretario de Información y Turismo a don Juan María Sánchez-Vantura Pascual.	22872
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir dos plazas vacantes de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales con título de grado medio.	22887	Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se fallan los premios de Turismo para Empresas de alojamientos turísticos que dispongan de instalaciones infantiles especiales, correspondientes a 1974.	22901
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca oposición para cubrir tres plazas de Economistas en este Instituto.	22887	Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Cocina de Baleares», de la que es autor don Luis Ripoll Arbós.	22901
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 4 de noviembre de 1974 por la que se modifican los pesos escurtidos de las conservas de pimientos que figuran en la de 28 de marzo de 1969.	22888	Decreto 3048/1974, de 8 de noviembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Teruel don Luis Enrique Julve Guerrero.	22972
Resolución de la Dirección General de Exportación sobre modificación de la norma de exportación de conservas de pescado.	22888	Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid sobre el levantamiento de actas previas de 260 fincas enclavadas en el polígono de «Valverde C. D.-2».	22901
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del calendario de cupos globales para 1974.	22888	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
		Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial vigentes.	22902

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

- 22651** *CORRECCION de erratas del Decreto 2883/1974, de 27 de septiembre, por el que se prorroga por un plazo de tres meses la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1974, página 20887, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea sexta, donde dice: «... correspondientes a los porcentajes precisos...», debe decir: «... correspondientes en los porcentajes precisos...».

- 22652** *ORDEN de 29 de octubre de 1974 que desarrolla el artículo 3.º del Decreto 2529/1974, de 9 de agosto.*

Excelentísimos señores:

Publicado el Decreto 2529/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), por el que se modifica la cuantía del sueldo base de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos civiles, se hace necesario dictar las normas precisas tanto para la aplicación de su artículo 3.º, por el que se preceptúa que la retribución total no puede ser inferior a la del salario mínimo interprofesional, así como atender al supuesto transitorio de los Organismos autónomos militares hasta tanto se fijan los correspondientes derechos económicos de su personal.

En su virtud, de conformidad con el artículo 4.º del Decreto 2529/1974, este Ministerio de Hacienda dispone:

Primero.—1. El derecho regulado en el artículo 3.º del Decreto 2529/1974, de 9 de agosto, sólo podrá reconocerse a los funcionarios de Organismos autónomos que, en situación de actividad, prestan, como mínimo, una jornada normal de trabajo. En su consecuencia, no tendrán derecho al mismo

los funcionarios que realicen una jornada inferior a la normal, aun cuando no se hubiesen practicado todavía las reducciones de sueldos y complementos previstos en la normativa vigente.

2. A los efectos de determinar la procedencia y, en su caso, la cuantía de la diferencia, se tendrá en cuenta la totalidad de las retribuciones que perciben los funcionarios por la realización de la jornada normal de trabajo, con exclusión de los trienios, del complemento familiar y de las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

3. Las altas en nóminas, por el concepto de complemento especial de retribución mínima y sus posteriores modificaciones, se justificarán mediante liquidación ajustada al modelo que se adjunta a la presente Orden, en la que se deberá hacer constar el importe íntegro, es decir, sin deducción alguna por descuentos, de las retribuciones a que tiene derecho el funcionario afectado, aun cuando todavía no hubieran sido reclamadas en nómina.

Las mencionadas liquidaciones se efectuarán por los Habilitados o Pagadores, quienes deberán practicar las oportunas rectificaciones, mediante la expedición de nuevas liquidaciones, cuando hubiere de modificarse la cuantía del complemento especial de retribución mínima, como consecuencia de las variaciones que experimenten en lo sucesivo, tanto el salario mínimo interprofesional, como las retribuciones computables que perciban los funcionarios.

Los Interventores vigilarán el exacto cumplimiento de las normas anteriores por parte de los Habilitados o Pagadores, así como de la correcta liquidación del complemento especial de retribución mínima, al tiempo de intervenir las correspondientes nóminas.

4. Estos complementos especiales de retribuciones mínimas se satisfarán con cargo a los créditos que para tal fin se habiliten en los respectivos presupuestos de los Organismos autónomos, a cuyo efecto tramitarán el oportuno expediente.

5. Los Organismos autónomos remitirán al de Hacienda, durante la primera quincena del mes de julio de cada ejercicio, un informe sobre los complementos especiales de retribuciones mínimas reconocidos en 1 de junio anterior, en el que se expresará las Escalas, plantillas o plazas a que pertenecen los funcionarios afectados, su condición de carrera o de empleo interino, número y cuantía de los complementos especiales de retribuciones mínimas reconocido y costo total de los mismos.

Por excepción, el informe correspondiente al actual ejercicio se referirá a los complementos especiales de retribuciones mínimas reconocidos con efectos de 1 de julio de 1974, y será remitido al Ministerio de Hacienda en el plazo más breve posible.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a los Organismos autónomos, incluidos en el ámbito de vigencia del Decreto 288/

1974, de 25 de enero, una vez que se fijen los oportunos coeficientes y retribuciones complementarias a las correspondientes Escalas, plantillas o plazas.

Lo que Cigo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1974.

BARRERA DE IBIMO

Excmos. Sres. Ministros.

MODELO QUE SE CITA

LIQUIDACION COMPLEMENTO ESPECIAL DE RETRIBUCION MINIMA	
Identificación	Ministerio: Organismo autónomo: Destino (especificuese el puesto de trabajo que se desempeña): Escala, plantilla o plaza: Nombre y apellidos:
Liquidación	Retribución íntegra mensual: Sueldo (sin trienios) Sueldo transitorio y/o complemento compensador Retribuciones complementarias Total íntegro mensual Complemento especial de retribución mínima Total salario mínimo interprofesional
Certificación	<p>Jornada normal</p> Don Jefe del Centro en donde presta sus servicios el funcionario a que se refiere la presente liquidación, certifico que el mismo realiza, como mínimo, una jornada normal de trabajo. Madrid, de de 1974. (Firma)
Haberes	Don Habilitado-Pagador, certifico que la presente liquidación se ajusta a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda que regula el complemento especial de retribución mínima, a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 2529/1974, de 9 de agosto, por lo que corresponde acreditar en nómina a don por tal concepto, por la cantidad de pesetas mensuales, con efectos económicos desde Madrid, de de 1974. (Firma)